



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES

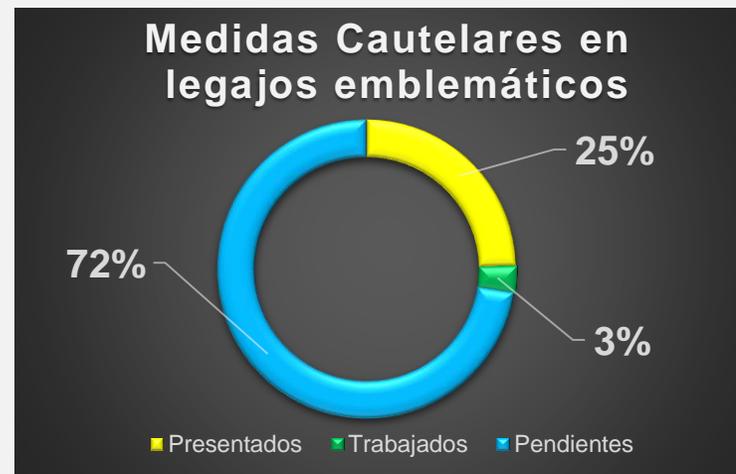
2023

RESEÑA HISTÓRICA

Unidad de Medidas Cautelares

- Mediante Memorándum N° 250-2023-JUS-PGE-PPEDC/JAPP del 12 de setiembre del 2023, se crea la Unidad de Medidas Cautelares (UMC) de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- Siendo la finalidad de la UMC, la elaboración de medidas de coerción respecto a 456 legajos cuya clasificación es A+ (emblemáticos). Conforme al siguiente detalle:

Medidas Cautelares en legajos emblemáticos (Total legajos A+: 629)	
Estado	Cantidad de legajos
Presentados	155
Trabajados	18
Pendientes	456





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

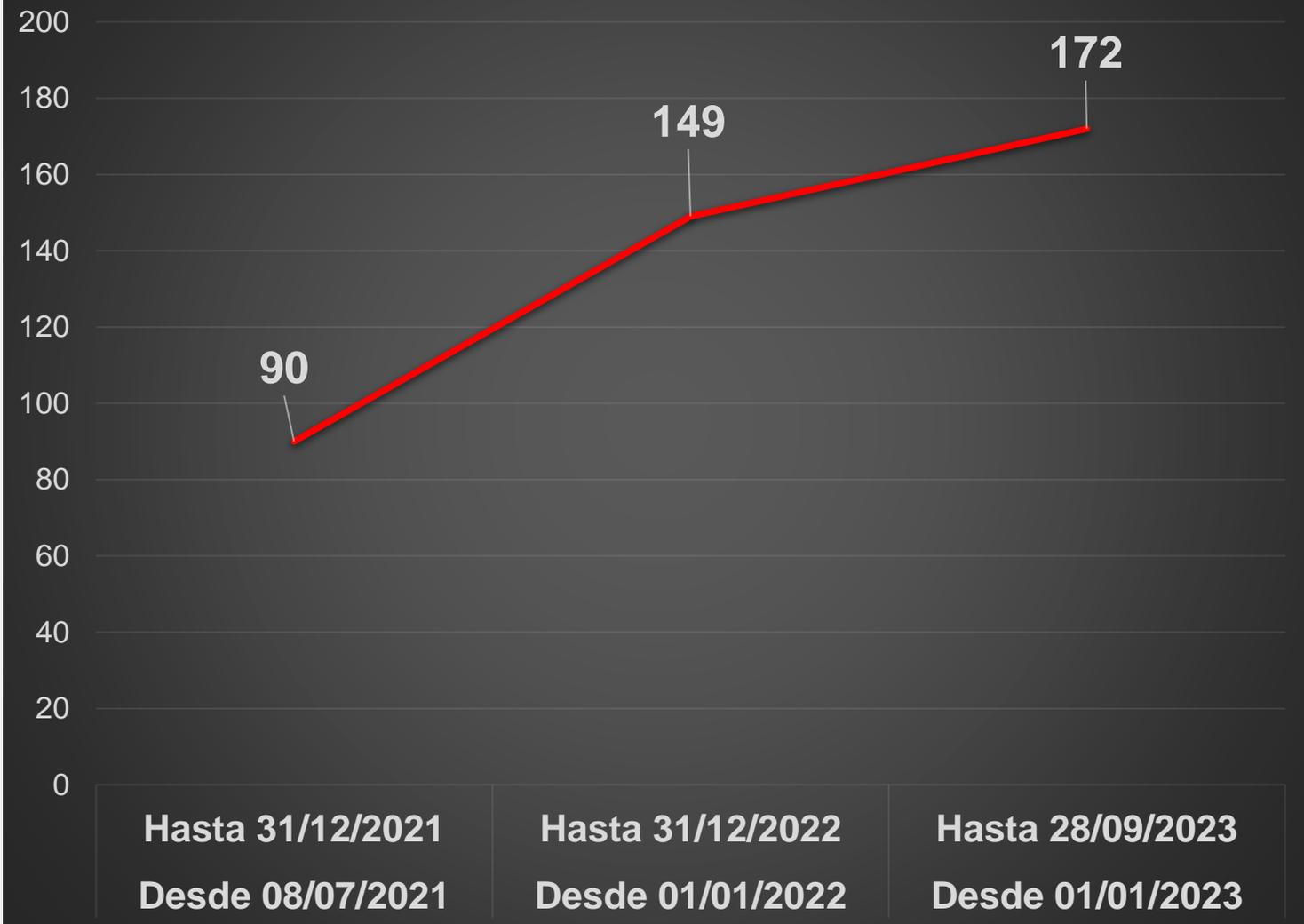
Medidas Cautelares elaboradas:

Desde	Hasta	MC elaboradas
Desde 08/07/2021	Hasta 31/12/2021	90
Desde 01/01/2022	Hasta 31/12/2022	149
Desde 01/01/2023	Hasta 28/09/2023	172
Total (UMC)		411

Total de Medidas Cautelares presentadas: 666*

*255 Medidas Cautelares trabajadas en Sedes descentralizadas.

Medidas Cautelares elaboradas por año





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Monto al que asciende los embargos inscritos

Desde	Hasta	Monto inscrito
Desde 08/07/2021	Hasta 31/12/2022	S/ 8,773,241.14
Desde 01/01/2023	Hasta 28/09/2023	S/ 11,715,967.90
Total		S/ 20,489,209.04

Monto al que asciende los embargos inscritos



Hasta 31/12/2022	Hasta 28/09/2023
Desde 08/07/2021	Desde 01/01/2023



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

ASPECTOS A SER CONSIDERADOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES REALES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Y ORDEN DE INHIBICIÓN UTILIZADOS EN LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA PPECDC



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

BÚSQUEDAS REGISTRALES EN LA SUNARP A TRAVÉS DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA

Servicio de trámite de Publicidad Registral - BÚSQUEDA DE ÍNDICE a nivel nacional:

- Propiedad Inmueble Predial cuyo costo es de S/ 112.00 soles
- Propiedad Vehicular cuyo costo es de S/ 84.00 soles
- Personas Jurídicas cuyo costo es de S/ 84.00 soles

Posibles resultados:

- Total de registros encontrados "0"
- Se encontraron registros: Estado activos y/o inactivos





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

21/9/23, 09:17 Bienvenido a la Extranet de SUNARP

Resultado de la búsqueda

Costo S/. 84 Usuario CCIPGE31 Fecha Actual 21/09/2023 09:16 Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

Criterio de Búsqueda
 ÁREA REGISTRAL: Propiedad Vehicular
 ZONA(S) SELECCIONADA(S): TODAS LAS ZONAS REGISTRALES
 DATOS INGRESADOS: APE. PATERNO = LARICO, APE. MATERNO = BERMEJO, NOMBRE = LILIANA PAOLA

Activo: Titular Registral (Propietario)
 Inactivo: Ya no es Titular Registral (Antecedente Registral)

Total de registros encontrados : 0

Registro Público	Oficina Registral	Partida	Placa	Propietario	Estado Titular	Estado Vehículo	Ver Detalle	Ver Asientos
No Existe Ningún Dato para esta Consulta								
Mostrando 0 registros								

Total de registros encontrados "0"

Resultado de la búsqueda

Costo S/. 8 Usuario CCIPGE103 Fecha Actual 21/09/2023 15:24 Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

Criterio de Búsqueda
 ÁREA REGISTRAL: Propiedad Inmueble Predial
 ZONA(S) SELECCIONADA(S): ZONA REGISTRAL III - SEDE MOYOBAMBA
 DATOS INGRESADOS: APE. PATERNO = ESTELA, APE. MATERNO = MEGO, NOMBRE = NILDA

Activo: Titular Registral (Propietario)
 Inactivo: Ya no es Titular Registral (Antecedente Registral)

Total de registros encontrados : 5

Registro Público	Oficina Registral	Partida	Ficha	TomoFolio	Area Registral	Registro de	Participante	Documento identidad	Número Documento	Dirección	Estado	Visualizar	Buscar BGR
ZR03	MOYOBAMBA	02005806	0000520087		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PREDIOS	ESTELA MEGO, NILDA			AVENIDA GALILEA MZ 35 LOTE 1A AA.HH SEGUNDA JERUSALEN AZUNGUILLO ELIETAPA SOPLIN VARGAS - RIOJA - SAN MARTIN AVENIDA CORAZON DE JESUS MZ 57 LOTE 01B SECTOR SEGUNDA JERUSALEN AZUNGUILLO	Activo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ZR03	MOYOBAMBA	11142577			REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PREDIOS	ESTELA MEGO, NILDA	DNI	10235627	AVENIDA JERUSALEN AZUNGUILLO I ETAPA ELIAS SOPLIN VARGAS - MOYOBAMBA - SAN MARTIN	Activo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ZR03	MOYOBAMBA	02003950	0000520021		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PREDIOS	ESTELA MEGO, NILDA	DNI	10235627	JIRON RIOJA MZ 9 LOTE 6B SECTOR SEGUNDA JERUSALEN AZUNGUILLO I ETAPA ELIAS SOPLIN VARGAS - MOYOBAMBA - SAN MARTIN	Inactivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Estado activo

Estado inactivo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

BÚSQUEDAS EN OTRAS INSTITUCIONES

- SBS
- ESSALUD
- ONP y AFP
- Bolsa de Valores de Lima
- Gobiernos Locales
- Empresas de Luz
- Empresas de Agua
- COFOPRI
- INDECOPI

DE LOS RESULTADOS NEGATIVOS DE LAS BÚSQUEDAS

- Inactivos (Verificar fecha de transferencia)
- No registra ninguna clase de bienes a su nombre (Elaborar un Informe y registrarlo en el SICPROJ)

DE LOS RESULTADOS POSITIVOS DE LAS BÚSQUEDAS

Criterios a tener en cuenta:

- El monto de la pretensión de la Solicitud de Constitución en Actor Civil de la PPEDC.
- De los bienes encontrados a nombre del encausado (cuando el encausado es único titular registral del bien, cuando el encausado es copropietario, coheredero en acciones y derechos, y cuando el encausado es propietario del bien en sociedad de gananciales.
- Cuando el encausado este sindicado como autor y/o coautor, cómplice, instigador.
- De la existencia de gravámenes y cargas.

DE LA VALORIZACIÓN PRELIMINAR DEL BIEN SOBRE EL CUAL SE VA A SOLICITAR UNA MEDIDA DE COERCIÓN

Criterios a tener en cuenta:

- Cuando se trata de bienes inmuebles ubicados en Lima metropolitana (BCR-CAPECO).
- Cuando se trata de bienes inmuebles ubicados en provincia (Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú-Páginas web adondevivir.com, olx.com, mercadolibre.com y urbania.pe).
- Cuando se trata de bienes muebles (vehículos) (Asociación de Vehículos Usados - Asociación Automotriz del Perú – todoautos.com.pe – forosperu.net).
- Cuando se trata de acciones y derechos de personas jurídicas (Libro de matrícula de acciones).



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
CorrupciónBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

(Formato elaborado por la Unidad de Medidas Cautelares de la PPEDC)

(Formato elaborado por la Unidad de Medidas Cautelares de la PPEDC)

Procuraduría Pública Especializada
en Delitos de CorrupciónProcuraduría Pública Especializada
en Delitos de Corrupción**INFORME DE VALORIZACIÓN PRELIMINAR DE UN BIEN INMUEBLE****INFORME DE VALORIZACIÓN PRELIMINAR DE UN BIEN MUEBLE**

I. Imputado y/o Tercero Civil Responsable: _____

I. Imputado y/o Tercero Civil Responsable: _____

II. Partida Registral N°: _____ Oficina Registral: _____

II. Partida Registral N°: _____ Oficina Registral: _____ Placa: _____

III. Dirección del inmueble: _____

III. Datos del vehículo: _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

Marca: _____ Modelo: _____ Año de fabricación: _____

IV. Tipo propiedad:

IV. Tipo propiedad:

	(Marcar con "X")	(Señalar cantidad de propietarios en números)
Bien Propio:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Bien Sujeto a Liquidación de Gananciales:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Copropietario:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Coheredero:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

	(Marcar con "X")	(Señalar cantidad de propietarios en números)
Bien Propio:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Bien Sujeto a Liquidación de Gananciales:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Copropietario:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Coheredero:	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

V. Área (m2): A1 (m2): A2 (m2): A3 (m2): Área Total: 0V. Valor de adquisición: Soles (S/) Dólares (\$) VI. Valor del Metro Cuadrado (m2) en Soles: S/

VI. Depreciación: _____

VII. Valorización (S/)*: 0

VII. Valorización (S/S)*: _____

VIII. Monto a Embargar (S/):

T/C del día (XX/XX/2023): _____

Valor en Soles (S/): _____

Nota: _____

VIII. Monto a Embargar (S/):

Nota: _____

* Se obtiene de la multiplicación del Área Total en metros cuadrados (m2) por el Valor del metro cuadrado en Soles (S/).

Valorización Preliminar:**Referencia:****CUANDO EL BIEN INMUEBLES ES DE LIMA:**

Se encuentre basado en forma referencial bajos los valores indicativos inmobiliarios del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) como a los precios por metro cuadrado de Lima y Callao emitidos por la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO); referentes utilizados para determinar de manera inicial el valor cuantitativo del bien. Teniendo en cuenta que el valor señalado obedece al valor por m2, porcentaje de acciones que pudiese corresponderle al imputado ya sea en calidad de único propietario, copropietario, coheredero o sociedad conyugal.

CUANDO EL BIEN INMUEBLE ES DE PROVINCIA:

Se encuentre basado en forma referencial acorde a los parámetros establecidos por el REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES DEL Perú del 23.07.2016; el cual establece el procedimiento para fijar el valor de todos los componentes de un predio ya sea urbanos y/o rurales, así como valores unitarios oficiales de edificación, aprobados por los dispositivos legales pertinentes. Estimando el valor referencial señalado en función el análisis de mercado y los factores que se consideren pertinentes como la ley de oferta y demanda. Páginas web referentes a valores comerciales a nivel nacional www.adondevivir.com, www.olx.com, www.mercadolibre.com y www.urbania.pe.

- Basado en la depreciación del Mercado Peruano, no en la depreciación contable que es diferente y mas sencilla.
- Año de compra, tiempo de latencia (3 meses), en el mes de marzo/abril llegan los vehiculos de fabricación del mismo año.

Consideraciones tomadas en cuenta para la valorización preliminar:

- EL promedio de recorrido como uso particular es de 15 mil km. por año
- La depreciación de vehículos de origen chino es mucho mayor (calculado).
- Mientras más antiguo el vehículo, la depreciación es menor.
- Experiencia y comentarios referentes a marcas y modelos de vehículos.
- Los vehículos de timón cambiado, su valor de reventa es menor.

Referencia:

- <http://www.todoautos.com.pe>
- <http://www.forosperu.net>
- <http://cotizaautos.calivent.com.pe>
- www.asousados.com
- Diarios y Revistas de autos

DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN

Criterios a tener en cuenta:

- Solicitud de Medida Cautelar de embargo de bien mueble y/o inmueble en forma de inscripción y Orden de Inhibición.
- Solicitud de Medida Cautelar de Secuestro Conservativo con desposesión y entrega al custodio (aplica para bienes muebles y vehículos).
- Solicitud de Medida Cautelar de Embargo en forma de retención de cuentas bancarias, remuneraciones, pensiones, cauciones, títulos valores y otros.
- Solicitud de Medida Cautelar de embargo en forma de administración.
- Solicitud de Medida Cautelar de embargo de acciones en forma de anotación en el libro de matrícula de acciones de la persona jurídica.
- Solicitud de Medida Cautelar de embargo de bien inmueble NO INSCRITO.
- Solicitud de Orden de Inhibición.

**SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
COLEGIADO A**

Expediente : 00017-2017-2-5201-JR-PE-03
Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscocoya / Burga Zamora
Ministerio Público : Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Imputados : Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu y otros
Delitos : Cohecho pasivo propio y otros
Agraviado : El Estado
Especialista judicial : Mary Elena Vilcapoma Salas
Materia : Apelación de auto de orden de inhibición

Sumilla: La orden de inhibición no puede ser limitada a un monto determinado.

La orden de inhibición es una medida personalísima, es decir, una prohibición dirigida en exclusividad al imputado —en calidad de titular de los bienes que forman parte de su patrimonio—, que le restringe el ejercicio de la facultad de disponer o gravar los mismos. En consecuencia no corresponde limitarla a un monto determinado.

Si bien el artículo 310.1 del CPP exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303 del mismo Cuerpo Legal para decretar la orden de inhibición, dada su naturaleza de medida de indisponibilidad absoluta y su carácter personalísimo, no corresponde el cumplimiento del requisito relacionado con la precisión del monto, que sí se exige para el embargo.

La orden de inhibición no se encuentra limitada a un monto determinado ergo no corresponde el cumplimiento del requisito relacionado con la precisión del monto que si se exige para el embargo.

DE LAS OBSERVACIONES REGISTRALES EMITIDAS POR LA SUNARP

La SUNARP en la calificación del Oficio Judicial, puede:

- Inscribirlo: Dentro de los 7 días hábiles de ingresado el Oficio Judicial.
- Observarlo: Siendo subsanable con la emisión de Oficio aclaratorio, siendo subsanable con la invocación del Principio de Prioridad Registral, siendo subsanable por requerimiento o apercibimiento del juez.
- Tacharlo: Procede por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación.

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO E INHIBICIÓN



Ideal:

- Etapa de investigación preparatoria.
- Etapa intermedia.

Excepcionalmente:

- Etapa de juzgamiento o juicio oral.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

PRONUNCIAMIENTOS Y CRITERIOS DE ALGUNOS MAGISTRADOS ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

- **LEGAJO 458 – 2020 PPADJ AYACUCHO:** GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. (Fundada en Investigación Preparatoria)

Resolución N° 1 del 25 de agosto del 2023, del QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS:

*(...) **PROCEDENTE** la medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Y ORDEN DE INHIBICIÓN solicitado por la abogada apoderada de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho, en el proceso penal seguido contra CARLOS MIGUEL BARZOLA CHAUCA Y OTROS, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada y otro, en agravio del Estado. Ordeno TRABAR EMBARGO EN FORMA DE INCRIPCIÓN respecto de los siguientes bienes: bajo cuenta riesgo y responsabilidad del solicitante 640,000.00 Soles (...)*

- **LEGAJO 183 – 2017 PPADJ TUMBES:** IRREGULARIDADES EN EL POZO TUBULAR EN AGUAS VERDES . (Fundada en Etapa Intermedia)

Resolución N° 2 del 20 de octubre del 2022, del TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES :

*(...) **FUNDADA** la medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION sobre las acciones y/o derechos que le corresponden al investigado JOSE FELICIANO IDROGO CRUZADO identificado con DNI 27570867, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad, hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ SOLES (S/. 298,310.00)** (...)*

- **LEGAJO 73 – 2014 PPADJ TUMBES:** Pagos indebidos

Resolución N° 4 del 20 de octubre del 2022, del TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

PRIMERO: DE LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL EMBARGO EN EL PROCESO PENAL.

Ésta fue la cuestión a resolver en la Casación N° 4 35-2018-Lambayeque de fecha 18 de Diciembre de 2020, esto es, determinar si la solicitud de la medida de coerción real de embargo en forma de inscripción cuenta con limitación temporal en el proceso penal.

Sobre el particular es de verse que el Código Procesal Penal no regula en forma taxativa, ni expresa la etapa procesal en que dicha medida debe ser solicitada. Tampoco establece un límite temporal (F. 34). En este asunto, la

la línea de argumentación que ha asumido la jurisprudencia nacional, así en el Exp N° 31-2017-2-5201-JE-PE-02 a cargo del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Resolución N° 8 de fecha 03 de Diciembre de 2018), toda vez que *en nuestro sistema jurídico, la competencia del juez de investigación preparatoria para conocer las solicitudes de medidas coercitivas reales no se limita solo a la etapa de investigación preparatoria o intermedia, sino que ésta se extiende hasta el juzgamiento.*

En el caso concreto se tiene que el **actor civil** presentó su solicitud de embargo contra HILTER JOSE VASQUEZ JIMENEZ el día **01 de Septiembre de 2021** cuando la Fiscalía ya había emitido la Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria (29 de Agosto de 2018); es más, el proceso penal ya se encontraba en etapa de juicio oral, de ahí que conforme ya ha quedado dicho por este órgano jurisdiccional, corresponde pronunciarnos por el fondo de su pretensión.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN sobre las acciones y/o derechos que le corresponden al sentenciado **HILTER JOSE VASQUEZ JIMENEZ identificado con DNI 00208254**, respecto de los **bienes inmuebles** de su propiedad,

34. Delimitado lo anterior, sobre la oportunidad de solicitar la medida cautelar real de embargo –que es objeto de la presente sentencia casatoria–, el Código Procesal Penal no regula en forma taxativa, ni expresa la etapa procesal en que dicha medida debe ser solicitada. Tampoco establece un límite temporal.

SEGUNDO: Ahora bien, con relación a la etapa procesal donde se podrá atender el pedido de embargo, el Colegiado ya ha emitido pronunciamiento⁶, en el sentido de que, en nuestro sistema jurídico, la competencia del juez de investigación preparatoria para conocer las solicitudes de medidas coercitivas reales no se limita solo a la etapa de investigación preparatoria o intermedia, sino que esta se extiende hasta la etapa del juzgamiento⁷. En efecto, si bien una vez emitido el auto de **TERCERO:** Las razones expuestas sirven de fundamento para concluir que las medidas coercitivas reales, como es el embargo, pueden ser solicitadas al juez de investigación preparatoria y en cualquier etapa procesal. No obstante, corresponde ahora analizar si dicha facultad de solicitar en cualquier estadio procesal, se extiende también al pedido de la ampliación de la referida medida cautelar.

LEGAJO 173 – 2017 SEDE CENTRAL: CASO EMBLEMÁTICO AEROPUERTO DE CHINCHERO

1ero Resolución N° 1 del 22 de julio del 2022, del SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO:

12. Que conforme lo dispone el citado artículo 302 del Código Procesal Penal, es durante la etapa de la investigación preparatoria, donde se tendrán que hacer las indagaciones y de ser el caso las partes conforme a sus atribuciones podrán formular ante el órgano jurisdiccional, entre otros, la implementación de alguna medida de embargo e inhibición (concordado con los artículos 303, 310 y 349.4 del CPP).
13. De la revisión de autos se aprecia que, mediante Resolución N.º 14, del 18 de octubre de 2021, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, dispuso entre otros: “(...) *La conclusión de la investigación preparatoria, debiendo el fiscal de la causa emitir su pronunciamiento en el término de Ley (...)*”; asimismo mediante Disposición N.º 90, del 31 de enero de 2022, la Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, **dispuso la conclusión de la investigación preparatoria**, seguida contra Fiorella Giannina Molinelli Aristondo y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en agravio del Estado.
14. Conforme a lo antes mencionado, la judicatura considera que la presente investigación habría concluido con lo resuelto por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima con Resolución N.º 14, tal y como lo prescribe el artículo 343.3 del Código Procesal Penal.
15. De lo señalado se advierte que la medida de embargo preventivo en forma de inscripción e inhibición solicitada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, al ser presentada el 29 de abril del año en curso, se encuentra fuera de la etapa de la investigación preparatoria, al haber está concluido al haberse emitido la Resolución N.º 14.

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE:**

DECLARAR improcedente por extemporáneo la solicitud de medida cautelar de embargo e inhibición formulado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sin perjuicio de **EXHORTAR** a la Especialista de Causas Elizabeth Rosmery Huamán García cumpla con dar cuenta en su oportunidad de los cuadernos presentados ante su secretaria **A los otrosíes digo:** Téngase presente. *Notificándose.*

LEGAJO 173 – 2017 SEDE CENTRAL: CASO EMBLEMÁTICO AEROPUERTO DE CHINCHERO

2do Resolución N° 4 del 13 de octubre del 2022, de la SEGUNDA SALA DE APELACIONES:

6.13 El A quo concluye que la solicitud de embargo en forma de inscripción y de orden de inhibición formulada por la Procuraduría Pública devienen en improcedente por extemporánea partiendo de dos premisas a modo de un silogismo: Su primera premisa El artículo 302° del Código Adjetivo que interpreta diciendo “es durante la etapa de la investigación preparatoria, donde se tendrán que hacer las indagaciones y de ser el caso las partes conforme a sus atribuciones podrán formular ante el órgano jurisdiccional, entre otros, la implementación de alguna medida de embargo e inhibición” y su segunda premisa es la conclusión de la investigación preparatoria mediante Resolución N° 14 de esta Sala Superior la cual fue antes de la solicitud de las medidas cautelares precitadas.

6.14 Sin embargo, se advierte que taxativamente la norma procesal no establece un límite temporal a la solicitud de la medida de embargo y orden de inhibición vinculada con la conclusión de la investigación preparatoria, el artículo 302° sólo hace referencia a la facultad del fiscal para indagar sobre los bienes libros o derechos embargables a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

6.15 Sin perjuicio de citar el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 cuyo fundamento vigésimo literal a) reza de la siguiente forma “La oportunidad para solicitar una medida de coerción real. La regla, por cierto, es que su requerimiento se realiza parcialmente en sede de diligencias preliminares policiales –en el caso de aseguramiento de documentos privados, y secuestros e incautaciones preliminares (artículo 68°, apartado 1, literales „i” y „k”, NCPP); y, regularmente, en el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria (entre otros, artículos 302°, 310°, 316° NCPP). Ahora bien, tales medidas pueden solicitarse también, siempre por la parte procesal legitimada, en sede intermedia (artículos 349°.4 y 350°.1.c, y 353°.3 NCPP –supuesto último, que incluso autoriza al Juez de la Investigación Preparatoria a pronunciarse de oficio si fuere necesario sobre las medidas de coerción-)” (El resaltado es nuestro).

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución N° 01 de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós –véase fojas 1247/1250–, en el extremo que **resolvió: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo la solicitud medida cautelar de embargo e inhibición formulado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el proceso que se sigue contra **Camilo Nicanor Carrillo Purín** por el delito de colusión en agravio del Estado.

SEGUNDO: ORDENAR que el A quo emita pronunciamiento sobre el fondo de la materia; notificándose y los devolvieron.-

SS.

LEGAJO 173 – 2017 SEDE CENTRAL: CASO EMBLEMÁTICO AEROPUERTO DE CHINCHERO

3ro Resolución N° 3 del 18 de enero del 2023, del SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO:

35. Sobre el presupuesto de **apariencia de delito**, se debe de recordar que las **solicitudes cautelares requeridas se encuentran relacionadas con el objeto civil**, en tanto se busca asegurar el pago de una futura reparación civil. No se trata de una pretensión relacionada con el objeto penal, en tal sentido se puede afirmar que **más que requerirse apariencia de delito, lo que corresponde analizar es la apariencia del daño sufrido por parte de la parte peticionante** (interpretación acorde con la pretensión del objeto civil).
45. En relación al **peligro en la demora**, en el numeral 7.2.3. se señala que este se encuentra acreditado, toda vez que conforme al estadio procesal en que nos encontramos etapa investigativa, y faltando realizar la etapa intermedia y de juicio oral, dicha demora conlleva a tomar acciones encaminadas a la salvaguardia de los derechos del acreedor que puedan declararse procedentes (riesgo fundado de transferencia de bienes).
46. Sobre los citados argumentos se tratan de **justificaciones de carácter genérico, ya que en todo proceso sea civil o penal se transita por diversas fases o etapas para declarar la responsabilidad del requerido**, existiendo en todos los procesos el riesgo de transferencia de bienes (hubiera sido necesario individualizar a partir de las particularidades del afectado sustentar el presente presupuesto).
47. Respecto del **monto de la medida de embargo**, en el acápite VIII, se indica que la reparación pretendida asciende al monto de S/. 100'000,000.00 Soles, y que conforme al artículo 656 del CPC, el monto de afectación compatible con el título de propiedad del afectado es de S/ 615,000.00.
48. De lo antes indicado apreciamos que no hay justificación o motivación de los montos postulados, siendo necesario explicitar los argumentos que respaldan la cuantificación del daño y el gravamen de los bienes afectados del investigado¹².

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE**:

PRIMERO. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de medida cautelar de **EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN** formulada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción contra los bienes del procesado Camilo Nicanor Carrillo Purín, con motivo del proceso seguido en su contra por el delito contra la Administración pública en la modalidad de colusión agravada en agravio del Estado.

SEGUNDO. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de medida cautelar de **ORDEN DE INHIBICIÓN** formulada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción contra los bienes del procesado Camilo Nicanor Carrillo Purín, con motivo

TERCERO. **ORDENO** la notificación de la presente solamente a la parte solicitante, siendo que la parte afectada será notificada una vez quede consentida o ejecutoriada la presente de ser el caso. *Notifíquese.-*



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución N° 3 del 18 de enero del 2023:

FUNDAMENTOS:

- El A quo afirma que cuando se trata de medidas de embargo o inhibición, corresponde solo analizar la apariencia del daño sufrido por la parte peticionante y no la apariencia del delito; esta interpretación es errónea y contraria al artículo 303°.3 del Código Procesal Penal, y en la misma línea, al Acuerdo N° 7-2011/CJ-116; la verosimilitud del derecho si se encuentra relacionada con la apariencia del delito, por tanto, para determinar si se cumplía o no este presupuesto el A quo debió analizar si los elementos de convicción presentados resultaban suficientes o no para relacionar a los encausados, y con ello determinar la existencia de una probabilidad de que se les atribuya el pago de una reparación civil en favor del Estado peruano.
- (...) el desarrollo del ilícito civil que produce el daño civil, el nexo causal y demás elementos de la responsabilidad civil han sido analizados al momento de solicitarse la constitución en actor civil, estableciéndose el monto de la pretensión civil en atención al daño tanto patrimonial como extra patrimonial derivado de los ilícitos penales atribuidos a los imputados.
- En relación al peligro en la demora, el juez omite que el mismo artículo 303°.3 del Código Procesal Penal consagra que el riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento de sus bienes deriva no solo de las características del imputado sino también del hecho que se viene investigando; justamente por ello se ha alertado sobre el peligro de infructuosidad de una posible sentencia condenatoria en el extremo de cobrar la reparación civil que se fije, ante la naturaleza del hecho delictivo, así como la medición del tiempo transcurrido y que falta por transcurrir en este proceso.
- Para el juez no tiene justificación alguna el monto de afectación; sin embargo, acorde con el artículo 656° del Código Procesal Civil, se ha cumplido con detallar los bienes de propiedad de los imputados y sus respectivas valorizaciones, además, en el presente estadio procesal aún no se tiene una sentencia condenatoria que permita a la Procuraduría definir con exactitud el monto que corresponderá pagar a cada imputado, más aún cuando existe responsabilidad solidaria entre los más de diez imputados.
- El A quo ha ignorado la cuantificación del daño total calculado por la Procuraduría que asciende a la suma de cien millones de soles por concepto de reparación civil, por lo que el monto del embargo pretendido es acorde a la pretensión económica postulada, cumpliéndose con el requisito de razonabilidad de la medida.
- En cuanto al agravio, se deja en indefensión al actor civil, haciendo posiblemente irreparable su pretensión, toda vez que de imponerse una futura reparación civil, al no existir medida cautelar preventiva que respalde dicha sanción pecuniaria, esta podría ser ineficaz; por ende, se denuncia infracción al debido proceso al tratar de recortarse sus facultades dentro del proceso penal con base a una interpretación errónea y restrictiva de los presupuestos que habilitan la interposición de las medidas cautelares de embargo e inhibición.

LEGAJO 173 – 2017 SEDE CENTRAL: CASO EMBLEMÁTICO AEROPUERTO DE CHINCHERO

4to Resolución N° 7 del 04 de julio del 2023, de la SEGUNDA SALA DE APELACIONES:

7.10 En este orden de ideas, en relación a lo expuesto por el actor civil, se verifica que, en efecto, el juzgador desestima la solicitud de medida cautelar de embargo e inhibición, porque interpreta que cuando la norma legal hace referencia al *fumus delicti comissi* alude a la apariencia del daño sufrido y no a los elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o participe del delito objeto de la imputación.

7.11 En relación al peligro en la demora, de la revisión del auto impugnado se advierte que el *A quo*, en el numeral 39 señala que, “(...) en todo proceso sea civil y penal se transita por diversas fases o etapas para declarar la responsabilidad del requerido, existiendo en todos los procesos el riesgo de transferencia de bienes (hubiera sido necesario individualizar a partir de las particularidades del afectado sustentar el presente presupuesto)”; sin embargo, de ello no se sigue con claridad cuáles son los motivos por los cuales desestima los argumentos del actor civil en relación al peligro en la demora, teniendo en cuenta que, acorde a la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 “el *periculum in mora*, es el peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento”, siendo lo relevante del peligro “la comprobación de la extensión del daño causado por el imputado como consecuencia del delito perpetrado y, a su vez, medir el tiempo necesario que dure el proceso, cuyo retraso puede hacer ineficaz la respuesta jurisdiccional si no se adoptan medidas tendentes a mantener la situación presente, o a evitar maniobras lesivas para los derechos de la víctima

7.12 Sin soslayar que, nuevamente, el acuerdo plenario en mención recalca que el *periculum*, en lo civil, no “requiere necesariamente que se haya producido cierto comportamiento del imputado, ni menos una intención de este de causar perjuicio al actor. El peligro se materializa en las posibilidades del responsable civil, durante el tiempo del proceso, de que se dedique a distraer, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para hacer impracticable la satisfacción de las consecuencias jurídico - económicas”.

Por las consideraciones expuestas, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVEN:**

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- 2) **DECLARAR NULA** la resolución N° 3, de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, que declaró **INFUNDADA** la solicitud de medida cautelar de **EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION** y de **ORDEN DE INHIBICIÓN** formulada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción contra los bienes del procesado **José Carlos Balta del Río**, en el proceso que se le sigue por delito de Colusión agravada, en agravio del Estado.
- 3) **DISPUSIERON:** Que el juzgado emita nuevo pronunciamiento, debiendo tomarse en cuenta la parte considerativa de la presente resolución. **Notifíquese y devuélvase.** -

PRONUNCIAMIENTOS Y CRITERIOS DE ALGUNOS MAGISTRADOS ACERCA DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES

- **LEGAJO 118- 2015 PPADJ AMAZONAS:** ZA VALETA – OBRA DE MEJORAMIENTO EN CALLES CHACHAPOYAS

Resolución N° 3 del 24 de julio del 2023, del SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS:

“(...) asimismo, el artículo 350° del Código Procesal Penal, en el numeral 1) literal c) señala que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días estas podrán: (...) c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242° y 243°, en lo pertinente.

18. De ello deducimos que las medidas de coerción tanto personales como reales su imposición solo debe hacerse hasta esta etapa (intermedia) (...)

POR TALES FUNDAMENTOS: RESUELVO

22. DECLARAR IMPROCEDENTE la medida cautelar de embargo en forma de inscripción y orden de inhibición, solicitada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (...)”

Situaciones adversas:

- LEGAJO 20-2012 PPADC PUNO: IRREGULAR CONSTRUCCIÓN CARRETERA COPANI ZEPITA YUNGUYO

1ro

Resolución Nro. 01

Puno, trece de septiembre
del dos mil veintiuno.-

ESTANDO a los escritos ingresados con código de digitalización Nro. 271118-2021;271138-2021;271099-2021 y 271156-2021 presentado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno; y estando a la solicitud de embargo en forma de retención, **CORRASE TRASLADO POR EL PLAZO DE TRES DIAS**; vencido el mismo; **CITASE BIENES**, para el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO** a horas **NUEVE DE LA MAÑANA** (Hora Exacta), la misma que se llevará a cabo por **VIDEO LLAMADA** haciendo uso del aplicativo **GOOGLE MEET** para lo cual **DEBERÁ INGRESAR A LA REUNIÓN PROGRAMADA MEDIANTE EL SIGUIENTE LINK PARA ACCEDER A LA VIDEOCONFERENCIA: <https://meet.google.com/kgq-rdmj-bgj>** (en caso de que le solicite clave ingrese lo siguiente: **kgq-rdmj-bgj**); con la presencia obligatoria del fiscal y del abogado de la parte solicitante, **bajo apercibimiento** en caso de incomparecencia del primero de remitir copias a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público y en caso de incomparecencia de la parte peticionante de declarar inadmisibles sus pedidos y archivar el presente cuaderno. *Suscribe la especialista del juzgado por disposición superior y de conformidad con el artículo 122 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.* **NOTIFIQUESE.**

2do

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN

En la ciudad de Puno, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA CON DIECISÉIS MINUTOS (09:16 A.M.)** del día **VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, se constituye la señora Juez **MARÍA CANDELARIA MORALES SEGURA**, a cargo del **CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PUNO**, en la sala de audiencias virtual a través del aplicativo Google **HANGOUTS MEET**, asistido por la Especialista Judicial de Audiencias **Monica Rios Pashanasi**; para la realización de la audiencia de **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, en el proceso seguido en contra de **PABLO HERNÁN FUENTES GUZMÁN y OTROS**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO**, en agravio del Estado Peruano. -

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso dos del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal. -

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN ELIAS JAMACHI CUEVA**, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, con los demás datos consignados en audiencias anteriores. -
- DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: Abg. RAÚL EDWARD CRUZ CUSIHUALPA**, con CAP. 3363, demás datos ya proporcionados en anterior sesión. -
- DEFENSA TÉCNICA: Abg. LUIS HERNANDO LUQUE QUISPE**; con CAP. N° 1279, casilla electrónica 62388, a partir de la fecha va asumir la de defensa técnica de los señores **Rodrigo Mamani Mogrovejo**. -
- DEFENSA TÉCNICA: Abg. ROLANDO RODRIGO COLOMA PARI**; con colegiatura 8646, del colegio de abogados de Arequipa, domicilio procesal Pasaje España N° 130 Cercado de Arequipa, casilla electrónica 37296, defensa técnica de **Hugo Quintanilla Jara**. -
- DEFENSA TÉCNICA: Abg. ROSA OCHOA CAHUANA**, C.A.A. 0355, con domicilio procesal en la Calle Ugarte N° 216, 1er Piso, Ofic. 02 cercado, casilla electrónica 1642, correo electrónico estudiosrosachos@gmail.com, defensa técnica de la señora **Aquilina Rosa Huayta Barrionuevo**. -
- DEFENSA TÉCNICA: Abg. ISAURO FUENTES GUZMÁN**, con CAP. N° 118, casilla electrónica 59268, los demás datos ya fueron consignados en las sesiones anteriores, representa a su patrocinado el señor **Pablo Hernán Fuentes Guzmán**. -
- ACUSADO: RODRIGO MAMANI MOGROVEJO**, con DNI N° 02438290, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 826 de la ciudad de Juliaca, celular 951410404. -
- ACUSADA: AQUILINA ROSA HUAYTA BARRIONUEVO**, con DNI N° 23905270, con domicilio real actual en la Calle Madrid N° 104 Urb. Santa Rosa - Mariano Melgar de Arequipa, celular 969601296. -

3ro

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO ESTE REQUERIMIENTO DE EMBARGO; solicitado en el Expediente N° 913-2014, respecto de los



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

MODELOS DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACIÓN Y ORDEN DE INHIBICIÓN

- La Unidad de Medidas Cautelares de la PPEDC ha elaborado un modelo de Solicitud de Medida Cautelar de Embargo y Orden de Inhibición*, para ser presentado en cualquier etapa del proceso penal en Sede Central y en Sedes Descentralizadas.
- La Unidad de Recuperación Económica y Cooperación Internacional – URECI de la PPEDC ha elaborado un modelo de Solicitud de Medida Cautelar de Embargo y Orden de Inhibición*, para ser presentado en etapa de ejecución del proceso penal.

* Las cuales serán remitidas vía correo electrónico a todos los participantes del taller.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Gracias por su participación.